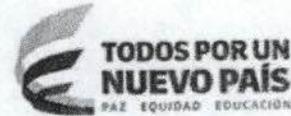




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500966391**



20175500966391

Bogotá, 30/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PROVEMAR LTDA.
CR 41E NO. 44 - 11 URB EL PARQUE
SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39080 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DIRECTOR OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM: [Name]

RE: [Subject]

[Detailed text of the letter, including dates and specific details, which is mostly illegible due to the scan quality.]

Very truly yours,
[Signature]

[Text block, possibly a reference or contact information]



Libertad y Orden

39080

17 AGO 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 – 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991”*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *“(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo*

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBDIRECCION DE FUERTES Y TRANSPORTES

El presente documento tiene como finalidad...

EL SUBSISTEMA DE FORTIFICACION

El sistema de fortificación...

FUNDAMENTOS DE OPERACION

El sistema de fortificación...

El sistema de fortificación...

El sistema de fortificación...

El sistema de fortificación...

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1.

de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1.

manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in all financial dealings.

It is essential to ensure that all records are kept up-to-date and are easily accessible to all relevant parties. This will help in identifying any discrepancies or irregularities in a timely manner.

The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable and valid data sources to ensure the accuracy of the findings.

The analysis of the data reveals several key trends and patterns. These findings are discussed in detail, along with their potential implications for the organization and the industry as a whole.

Based on the results of the analysis, several recommendations are made to improve the organization's performance and efficiency. These recommendations are based on the identified areas of weakness and provide a clear path forward.

CONCLUSION

In conclusion, the findings of this study indicate that there is a significant need for improved record-keeping and data management practices. By implementing the recommended changes, the organization can achieve greater transparency, accountability, and overall success.

The authors would like to thank the management and staff of the organization for their support and cooperation throughout the course of this study. Their input and feedback were invaluable in ensuring the quality and relevance of the research.

This study was funded by the organization's research and development department. The authors would like to express their appreciation to the funding body for their generous support and for enabling this important research to be conducted.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68422 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Vencido el término legal para que la empresa investigada, presentara escrito de descargo o solicitara práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa, no se pronunció al respecto.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68422 del 01 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

De acuerdo a lo informado a este Despacho por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, queda demostrado que la

The following information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used for any other purpose.

This document contains information that is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION. It is intended for the use of authorized personnel only.

The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with applicable laws and regulations.

It is the policy of the Department of Defense to protect the confidentiality of this information and to prevent its unauthorized disclosure.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

This information is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its unauthorized disclosure could result in the identification of sources, methods, or activities of the Department of Defense.

The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with applicable laws and regulations.

It is the policy of the Department of Defense to protect the confidentiality of this information and to prevent its unauthorized disclosure.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

This information is classified as CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION because its unauthorized disclosure could result in the identification of sources, methods, or activities of the Department of Defense.

The information contained herein is the property of the Department of Defense and is to be controlled, stored, and disposed of in accordance with applicable laws and regulations.

It is the policy of the Department of Defense to protect the confidentiality of this information and to prevent its unauthorized disclosure.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1.

empresa vigilada obtuvo Registro de Operador Portuario DT-470, mediante Resolución N° 267 del 25 de enero de 2008 y que al vencerse no solicitó renovación y/o cancelación del mismo, de lo que se desprende que para el año 2013 no se encontraba vigente.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no realizar la renovación de la habilitación otorgada por el Estado perdió la calidad de vigilado y como consecuencia de este hecho, no se encontraba en la obligación de dar cumplimiento a la orden impartida.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

“Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: “1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales”.

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que “la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas”.

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

“(…) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo –aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo –prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)”

...

...

...

...

...

...

...

...

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 – 1.

“De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio”.

De lo anterior se predica que la sociedad investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que ostenta su calidad de Operador Portuario, siendo que según lo informado por el Ministerio de Transporte para la vigencia de 2013, no había solicitado renovación de habilitación para tal efecto.

Situación esta que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, de las razones por las cuales no reporto la información subjetiva de la vigencia de 2013, por no estar habilitado en el año 2013 como Operador Portuario y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte en periodo 2014.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 – 1, por encontrarse probado que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2013 en Sistema de Supervisión al Transporte Vigía, obedeció inconsistencias en que no se encontraba habilitado como Operador Portuario y no ser objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68422 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 – 1, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 – 1, en su domicilio principal en la dirección CR 41 E # 44 - 11 URB. EL PARQUE en la ciudad Soledad – Atlántico, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

...

...

...

...

CONCLUSION

...

APPENDIX

...

...

...

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68422 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la empresa PROVEMAR LIMITADA, identificada con Nit. No 800081217 - 1.

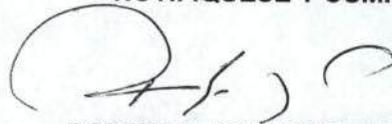
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 9 0 8 0

17 AGO 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\MASIVO VIGIA 2011, 2012 y 2013\2013\PROVEMAR\DECISIÓN
PROVEMAR.docx

THE STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF []

ARTICLE I
SECTION 1
The Board of Supervisors of the County of [] do hereby certify that the following is a true and correct copy of the [] as the same appears on the records of the County of []

WITNESSED my hand and the seal of the County of [] this [] day of [] 19[]

JOHN J. []
COUNTY CLERK



RODRIGO JOSE []
SUPERINTENDENT OF RECORDS

NOTARIAL PUBLIC
My Commission Expires []



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto con
No. de Registro 20175500911801



20175500911801

Bogotá, 17/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROVEMAR LTDA.
CR 41E NO. 44 - 11 URB EL PARQUE ✓
SOLEDAD - ATLANTICO ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39080 de 17/08/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 39075.odt

Department of Planning
1970-1971

1. Introduction
2. Objectives
3. Methodology
4. Results
5. Conclusions

The study was conducted in order to determine the impact of the new policy on the economy. The results show that there has been a significant increase in the rate of growth, which is a positive sign for the country. However, there are still some challenges that need to be addressed, such as the need for more investment in infrastructure and the need to improve the quality of education and health care. The government should continue to work on these issues in order to ensure a sustainable and inclusive growth.

In conclusion, the study has shown that the new policy has had a positive impact on the economy. The government should continue to work on addressing the challenges that remain in order to ensure a sustainable and inclusive growth. The study also highlights the need for more investment in infrastructure and the need to improve the quality of education and health care.

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 06297-9
DD 25 G 85 A 55
Linea No. 01 9000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN816014874CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PROVEMAR LTDA.
Dirección: CR 41E NO. 44 - 11 URB
EL PARQUE
Ciudad: SOLEDAD, ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 083001278
Fecha Pre-Admisión:
30/08/2017 14:43:35
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
PROVEMAR LTDA.
CR 41E NO. 44 - 11 URB EL PARQUE
SOLEDAD - ATLANTICO

	472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 5 No Reside	<input type="checkbox"/> 6 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 7 Apertado Censurado
	<input type="checkbox"/> 8 No Existe Numero	<input type="checkbox"/> 9 No Reclamado	<input type="checkbox"/> 10 No Contactado	<input type="checkbox"/> 11 Falecido	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16
Fecha 1: DIA, MES, AÑO		Fecha 2: DIA, MES, AÑO		Nombre del distribuidor:		C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

C.C. **15.12.255.84**
 Centro de Distribución: **GUAYMA**
 Nombre del distribuidor: **Case Blanca**
 Fecha 1: **07 SEP 2017**
 Fecha 2: